



Factura: 001-002-000049954



20191001001P02287

NOTARIO(A) MARCO ANIBAL NICOLALDE MONTALVO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON IBARRA

EXTRACTO

Escritura N°:	20191001001P02287						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE JULIO DEL 2019, (14:55)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SOLIS TORRES ROLANDO ABDON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1722681135	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	
Natural	RIVERA CORTEZ BRADLEY XIMENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1001970407	ECUATORIANA	PRESIDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
IMBABURA		IBARRA		SAGRARIO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:							
		1000.00					

NOTARIO(A) MARCO ANIBAL NICOLALDE MONTALVO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA

Firmado por

MARCO ANIBAL NICOLALDE MONTALVO

MARCO ANIBAL NICOLALDE MONTALVO

EC

ESCRITURA NÚMERO 2019-100-100-1-P02287

NOTARIA PRIMERA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

DE TRANSPORTE SOLIS TORRES CARGO STCARGO C.A.

OTORGADO POR: LOS SEÑORES ROLANDO ABDON SOLIS

TORRES y BRADLEY XIMENA RIVERA CORTÉZ

CAPITAL: USD.1.000,00

FACTURA #000049954

SE DIO DOS COPLAS

SEMIF-MANM-2019

&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Ibarra día viernes diecinueve de julio del año dos mil diecinueve; ante mí Doctor Marco Aníbal Nicolalde Montalvo Notario Público Primero de éste Cantón, comparecen a constituir la Compañía DE TRANSPORTE SOLIS TORRES CARGO STCARGO C.A., el

señor ROLANDO ABDON SOLIS TORRES, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos y la señorita BRADLEY XIMENA RIVERA CORTÉZ, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, vecinos de esta ciudad, a quienes les conozco de lo que doy fe y que les identifico con la presentación de sus cédulas de ciudadanía, y certificados de votación, y me solicitan se adjunte en copias debidamente certificadas y autorizan de manera expresa y conforme al artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, la obtención, impresión e inclusión de sus Registros Personales Únicos de Datos de Identidad a este instrumento público, quienes advertidos de los efectos y consecuencias del acto a celebrarse así como examinados que fueron en forma aislada y separada de comparecer al otorgamiento de la presente escritura sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, proceden en forma libre y voluntaria me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue.- **SEÑOR NOTARIO** .- En el registro de las escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la empresa **COMPAÑIA DE TRANSPORTE SOLIS TORRES CARGO STCARGO C.A.**, al tenor de las siguientes clausulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Se presentan al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos los siguientes señores: SOLIS TORRES ROLANDO ABDON, RIVERA CORTÉZ BRADLEY XIMENA. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estados civiles solteros, domiciliados en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, Y Hábiles para contratar y obligarse. **-SEGUNDA.-**



VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen la empresa **COMPAÑIA DE TRANSPORTE SOLIS TORRES CARGO STCARGO C.A.** -ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La empresa se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE SOLIS TORRES CARGO STCARGO C.A.**-ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de la duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social , por pérdida de las reservas y la mitad o más del capital social, por fusión por absorción en el caso que fuere absorbida, por resolución de la junta general de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra, se observará lo dispuesto en el artículo 361 de la ley de compañías.-ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, parroquia el Sagrario pudiendo establecer agencias, u oficinas en uno o varios lugares dentro del país. -ARTICULO CUARTO OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. -Para cumplir con su objetivo social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por ley, relacionando con su objeto social.-ARTÍCULO QUINTO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del



servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

ARTICULO SEXTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio, y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.-ARTICULO OCTAVO.-

La compañía en todo lo relacionado con tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.-

ARTICULO NOVENO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-ARTICULO DÉCIMO.- CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía es de \$ 1000,00 de los Estados Unidos de América, dividido en 1000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y numeradas del 0001 al 1000 inclusive.-ARTICULO

DÉCIMO PRIMERO.-ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la ley.-ARTICULO

DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las



regulaciones que para este efecto se estipulare.-ARTICULO DÉCIMO
TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía
estará gobernada por la junta General de Accionistas y administrada por
el Presidente y Gerente General.-ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-
JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente
convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con
amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en la
defensa de la misma.-ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las Juntas
Generales de Accionistas serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las
Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar
los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del
Art.231 de la ley de compañías constantes en el orden del día de acuerdo
a la convocatoria; el ejercicio económico de la compañía comprende
del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Las
Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para
tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas
Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio
principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la ley de
compañías para juntas Universales.-ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-
CONVOCATORIA.- La Junta General, sea ordinaria como
extraordinaria, será convocada, en uno de los periódicos de mayor
circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
anticipación por lo menos al fijado para su reunión y por los demás
medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el
Art.213 de la Ley de Compañías. Además podrá convocar a Junta
General por simple pedido del o de los Accionistas que representen por



lo menos el 25% del capital social, para tratar los asuntos que se indicare en la petición.-ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- Si la junta, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga y no podrá modificarse en el objeto de la primera convocatoria.-ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de está. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores de la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y



lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aprueben la celebración de la junta.-ARTICULO DECIMO ONCE.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o por medio del poder general o especial otorgado ante el Notario Público. No podrán ser representantes los Administradores de la compañía ni los comisarios a no ser que sean representantes legales. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley. Los accionistas tendrán derecho a que computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. -ARTICULO DECIMO DOCE.- DIRECCION Y ACTAS.- Las juntas Generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o así se acordare, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta General llevaran las firmas del Presidente y Secretario de la junta, función está que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. De cada junta se formara un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley, en el reglamento de juntas generales. Las actas de las juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas y rubricas una por una por el secretario.-ARTICULO DECIMO TRECE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la



Junta General de Accionistas: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisarios, b) Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes del presidente Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; f) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación, disolución anticipada y más asuntos puntualizados en el Art.33 de la ley de compañías, y g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.-ARTICULO DÉCIMO CATORCE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, deberá ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-ARTICULO DÉCIMO QUINCE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por parte de los accionistas y los títulos de acción emitidos; c) Firmar conjuntamente con el secretario de la Junta, las actas de Juntas Generales; d) Intervenir con el Gerente General en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de este con todas sus atribuciones incluyendo la representación legal y en general las demás atribuciones que le concede la ley y estos estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que señale la Junta General. -ARTICULO DÉCIMO DIECISEIS.-DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará CINCO AÑOS en el ejercicio



de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, deberá ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.-ARTICULO DÉCIMO DIECISITE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)Actuar como secretario de la Junta General; b)Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secretario de la junta general rubricar todas las hojas c)Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acción emitidos; d) Representar en forma legal a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente; e)Intervenir conjuntamente con el presidente en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; f) Intervenir en negociaciones en beneficio de la empresa hasta por un monto de dos mil dólares, pasado este valor lo tendrá que realizar conjuntamente con el presidente de la compañía; g)Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; h)Cuidar y hacer que se lleve los libros de actas; i)Presentar por lo menos una vez al año a la junta general de accionistas, un informe acerca de la situación de la compañía , acompañada del balance general y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; j) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos estatutos y las resoluciones que tomare la junta general de accionistas; en caso de ausencia falta o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente. K) La gestión del Gerente General deberá ser equitativa y conforme al reglamento interno aprobado por la junta general.-ARTICULO DÉCIMO DIECIOCHO.-REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos

los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.-

ARTICULO DÉCIMO DIECINUEVE.- COMISARIOS.- La junta general nombrara un Comisario Principal y un suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y las responsabilidades que otorga la ley y que aquellas que las fijare la junta general, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán o no ser accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.-ARTICULO DÉCIMO VEINTE.- El comisario Principal y en su falta el suplente presentará al final del ejercicio del año, un informe detallado a la junta general, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán o no ser accionistas de la compañía y podrán ser infinitamente reelegidos.-ARTICULO DÉCIMO VEINTE Y UNO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas de la sociedad se asignaran un 10% para formar el fondo de reserva hasta que este alcance el 50% del capital social.-ARTICULO DÉCIMO VEINTE Y DOS.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley.-ARTICULO DÉCIMO VEINTE Y TRES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de liquidación y disolución de la compañía, no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, La Junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital queda suscrito y pagado en un 100%, de acuerdo al siguiente detalle:



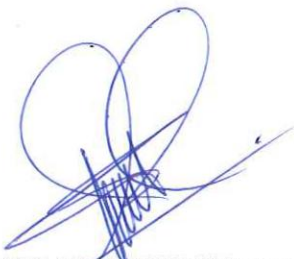
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE ACCIONES
Rolando Abdón Solís Torres	900.00	900.00	900.00	90 %
Rivera Cortez Bradley Ximena	100.00	100.00	100.00	10 %
TOTAL	1000.00	1000.00	1000	100%

El Aporte es constituido en numerario, y los Socios que suscriben este capital, en la presente escritura de Constitución indican libre y voluntariamente bajo **Declaración Juramentada** que en cuanto se inscriba la presente escritura en el Registro Mercantil se procederá a aperturar una cuenta bancaria a nombre de la Compañía en cualquiera de las instituciones del sistema financiero, autorizadas, y por lo tanto hacer el pago de la presente suscripción de capital que haciende a la cantidad en efectivo de MIL DOLARES; se delega al Señor Jorge Boanerjes Vega Prócel para que realice los trámites necesarios hasta su completa legalización de la presente escritura y para que convoque a la junta general en la que se nombrara a los administradores de la empresa.-Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas

de estilo hasta la completa legalización de esta escritura.-f.- Abogado.-
Juan Carlos Estévez .- Matrícula número diez guión dos mil
dieciocho guión ciento seis , del Foro de Abogados del
Consejo de la Judicatura.- (Hasta aquí la minuta).- Prosiguiendo los
otorgantes en sus calidades indicadas, dicen que aprueban
y ratifican los términos y estipulaciones de la minuta transcrita que
forma la esencia de esta escritura a la que le dan la fuerza
y validez de una sentencia pasada en autoridad de cosa
juzgada.- Para el otorgamiento de escritura cuya cuantía
queda determinada, se observaron los preceptos legales del
caso; y, leído este instrumento íntegramente por mí el
Notario a los otorgantes, aquellos lo aprueban en todas sus
partes, se ratifican en lo expuesto y firman conmigo .-
De todo lo que doy fe. -



SR. ROLANDO ABDON SOLIS TORRES
C.C.1722681135



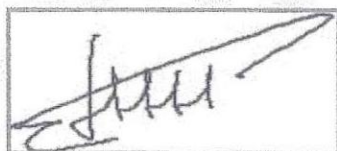
SR. BRADLEY XIMENA RIVERA CORTÉZ
C.C.1001970407



DR. MARCO ANIBAL NICOLALDE MONTALVO
NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON IBARRA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1722681135

Nombres del ciudadano: SOLIS TORRES ROLANDO ABDON

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 6 DE OCTUBRE DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: TECNÓLOGO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: SOLIS DIMAS ABDON

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: TORRES MARIA EUGENIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE MAYO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE JULIO DE 2019

Emisor: VIVIANA LETICIA LUNA ORMAZA - IMBABURA-IBARRA-NT 1 - IMBABURA - IBARRA

N° de certificado: 191-243-98306



191-243-98306

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
RIVERA CORTEZ
BRADLEY XIMENA
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
MONTUFAR
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1970-07-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO

No. 100197040-7

IBARRA
2017-02-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-02-18

000373317

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RIVERA SEGUNDO OCTAVIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORTEZ MARIA JAHEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2017-02-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-02-18

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CONTADOR BACHILLER

V4443V4422

000373317

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0061 F JUNTA No.
0061 - 035 CERTIFICADO No.
1001970407 CÉDULA No.

RIVERA CORTEZ BRADLEY XIMENA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: IBARRA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: SAGRARIO
ZONA: 1

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

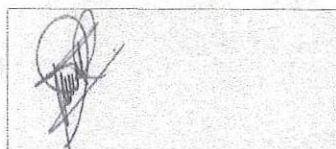
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

DOY FE, que esta fotocopia en / fs es
igual al documento que me fue exhibido

Dr. Marco Nicolalde M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN IBARRA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1001970407

Nombres del ciudadano: RIVERA CORTEZ BRADLEY XIMENA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 20 DE JULIO DE 1970

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CONTADOR BACHILLER

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: RIVERA SEGUNDO OCTAVIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CORTEZ MARIA JAHEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 18 DE FEBRERO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE JULIO DE 2019

Emisor: VIVIANA LETICIA LUNA ORMAZA - IMBABURA-IBARRA-NT 1 - IMBABURA - IBARRA

N° de certificado: 196-243-98417



196-243-98417

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



RESOLUCIÓN No. 002-CJ-010-2019-2282-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-DPI-2019-2282 de fecha 22 de mayo de 2019, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SOLIS TORRES CARGO STCARGO C.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SOLIS TORRES CARGO STCARGO C.A.**" con domicilio en cantón Ibarra, Provincia Imbabura, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA
1	Rolando Abdón Solís Torres	1722681135
2	Rivera Cortez Bradley Ximena	1001970407

Que, el Proyecto de Minyta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica, mediante Informe Técnico favorable No. 002-CJ-DT-DPI-010-2019-ANT de 21 de junio del 2019, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SOLIS TORRES CARGO STCARGO C.A.**"

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y



Agencia
Nacional
de Tránsito

Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

Que, Mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT de fecha 03 de Octubre de 2014, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito delegó a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobar los informes previos técnicos y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

Que, Mediante Resolución No. 072-DIR-2015-ANT de fecha 22 de octubre de 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, emitió la resolución respecto a la TITULARIDAD DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE CARGA PESADA A NOMBRE DE LA OPERADORA, y mediante la aclaración Nro. 111-DIR-2015-ANT de fecha 28 de diciembre de 2015 se dispone que dicha titularidad, aplique únicamente a los trámites de Constituciones Jurídicas de operadoras nuevas de carga pesada.

Que, el art. 53 de las reformas al Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, publicar el 26 de abril de 2016, establece que los **INFORMES PREVIOS TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 180 DÍAS**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SOLIS TORRES CARGO STCARGO C.A."** con domicilio en Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ibarra, en la Dirección Provincial de Imbabura de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de julio de 2019.

ING. JEFFERSON ALEXANDER TERÁN MORÁN
DIRECTOR PROVINCIAL DE IMBABURA ANT

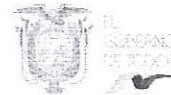


Elaborado por:

AB. Elvis Paul Arana Ruiz

ASESOR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA ANT





Oficio Nro. ANT-DPI-2019-1917

Ibarra, 04 de julio de 2019

Asunto: RESOLUCIÓN No. 002-CJ-010-2019-2282-ANT REFERENTE A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SOLIS TORRES CARGO STCARGO C.A

Señor
Rolando Abdón Solís Torres
Gerente
SERVI TRANS ORIENTAL
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al ingreso Nro. ANT-DPI-2019-2282, de fecha 22 de mayo 2019 relacionado con el Informe Previo a la Constitución Jurídica a favor de la Pre Compañía de Transporte de Carga Pesada "PRE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SOLIS TORRES CARGO STCARGO C.A.", Modalidad: Transporte Pesado, Sírvese encontrar adjunta la RESOLUCIÓN No. 002-CJ-010-2019-2282-ANT, de fecha 03 de julio del 2019, Elaborado por el Abg. Elvis Paúl Arana Ruiz, en calidad de Abogado Provincia de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial- Imbabura, a fin de que continúe con el respectivo proceso.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente, *Agencia*
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

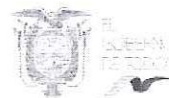
Ing. Jefferson Alexander Teran Moran
DIRECTOR PROVINCIAL DE IMBABURA.

Referencias:

- ANT-DPI-2019-2282

Anexos:

- resolución_no._002-cj-010-2019-2282-ant.pdf



Oficio Nro. ANT-DPI-2019-1917

Ibarra, 04 de julio de 2019

Copia:

Señor Abogado
Elvis Paul Arana Ruiz
Abogado Provincial

Señora Ingeniera
Betty Fernanda Paspuel Meneses
Analista de Gestión y Control de los Servicios del TTP

Señora Ingeniera
Ligia Elizabeth Gomez Velastegui
Analista de Gestión y Control de los Servicios del Tránsito y Seguridad Vial Provincial

Señora Ingeniera
Graciela Berenice Quinchuqui Criollo
Jefe Zonal de Departamento de Asistencia al Contribuyente
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señorita Ingeniera
María Bernarda Yáñez Pozo
Jefe Zonal de Departamento de Devoluciones, Subrogante
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ea



Firmado electrónicamente por:
JEFFERSON
ALEXANDER TERAN
MORAN

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES SOLIS TORRES CARGO STCARGO C.A., CELEBRADA EN LA CIUDAD DE IBARRA EL DÍA VIERNES DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

En la ciudad de Ibarra hoy día viernes diez de mayo del dos mil diecinueve, a las 17h30', en la oficina del Señor C.P.A. Jorge Boanerjes Vega Procel, ubicado en las calles Bolívar 12-61 segundo piso y calle Obispo Mosquera, ciudad y cantón Ibarra provincia de Imbabura, se reúnen los accionistas de la Compañía señores: SOLIS TORRES ROLANDO ABDON, propietario de novecientas acciones de un dólar cada una y RIVERA CORTEZ BRADLEY XIMENA, propietario de cien acciones de un dólar cada una, con el propósito de celebrar una Junta General de accionistas.

Encontrándose presentes los accionistas que representan el cien por ciento del capital suscrito y mil acciones de la compañía con derecho a voto, habiendo sido verificado por el señor secretario adhoc, el señor Jorge Boanerjes Vega Procel acuerdan por unanimidad constituirse en Junta General Universal de accionistas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías para tratar los siguientes puntos:

1. Designación de Presidente, Gerente y Secretario de la Compañía de Transportes Solís Torres Cargo STCARGO C.A.

Preside la sesión el señor Jorge Boanerjes Vega Prócel, secretario ad hoc de la compañía quien declara validamente instalada la sesión, y ordena que se instale la Junta General Universal.

Los señores accionistas presentes luego de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, expresa que el único punto a tratarse es:

1. Designación de Presidente, Gerente y Secretario de la Compañía de Transportes Solís Torres Cargo STCARGO C.A.

El secretario ad hoc de la junta somete a consideración el único punto del orden del día el cual es aprobado por la totalidad del capital reunido en esta junta y por lo tanto RESUELVE nombrar a los siguientes accionistas como dignidades de la compañía para el periodo de dos años y conforme a la votación realizada del numero de acciones tenemos los siguientes resultados

- a) Presidente: a la señorita Rivera Cortez Bradley Ximena con una votación a favor de mil acciones.
- b) Gerente General: al señor Rolando Abdón Solís Torres, votación a favor mil acciones.

Se indica además que de conformidad con lo que se indica en el literal a) del artículo vigésimo primero de los estatutos el señor Gerente será también secretario en la Junta General.

Por lo cual las dignidades electas son las siguientes:

- a) Presidente: la señorita Rivera Cortez Bradley Ximena
- b) Gerente General: al señor Rolando Abdón Solís Torres.

Todos los presentes manifiestan su absoluta conformidad con las designaciones realizadas en esta Junta General Universal de accionistas, aprobándolos por unanimidad y autorizando al señor Jorge Boanerges Vega Procel realizar lo trámites pertinentes al registro de las dignidades en el Registro Mercantil de la ciudad de Ibarra.

Se concede treinta minutos de receso para la elaboración del acta, luego de lo cual y con presencia de las mismas personas, el secretario procede a dar lectura del acta, la misma que es aprobada por unanimidad sin modificación alguna y suscrita por todos los presentes. Siendo las 19H00 se declara clausurada la sesión.



Bradley Ximena Rivera Cortez
PRESIDENTA
ACCIONISTA
C.C.1001970407



Rolando Abdón Solís Torres
GERENTE
ACCIONISTA
C.C. 1722681135



Jorge Boanerges Vega
SECRETARIO ADHOC
C.C. 1001787207
CERTIFICA